

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente del presente proceso de pertenencia informando que por auto del 11 de agosto de los corrientes se tuvo por indebidamente notificado al acreedor hipotecario, providencia notificada por estado 134 el 12 de agosto de los corrientes; el apoderado de la parte accionante allega al correo electrónico en igual data recurso de reposición frente al mentado auto. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LUZ PIEDAD SERNA BERMÚDEZ
Demandados:	MAURICIO CALLE TRUJILLO PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	1700140030102022-00027-00
Auto interlocutorio:	301

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandante a efectos de resolver el mismo.

II. CONSIDERACIONES

Por auto del 11 de agosto de los corrientes, se dispuso que la notificación al acreedor hipotecario no satisfacía los presupuestos legales para entenderse como debidamente practicada.

El apoderado de la parte demandante, presenta en oportunidad recurso de reposición frente a dicha providencia argumentando lo siguiente:

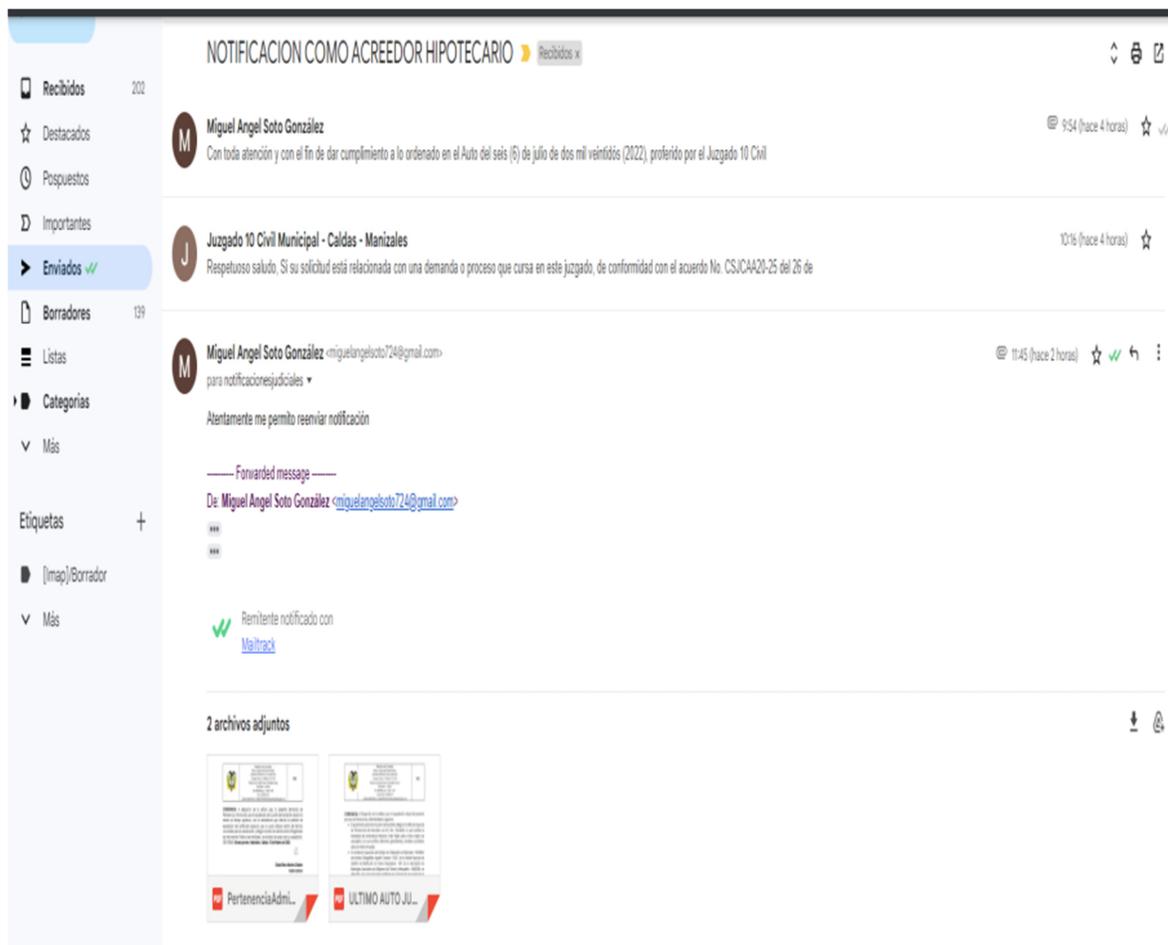
- 1) Que día 5 de agosto remitió en dos ocasiones al correo electrónico notificacionesjudiciales@davienda.com los autos por medio de los cuales se ordenó correr traslado al acreedor hipotecario.
- 2) Que en la misma data remitió utilizando la herramienta mailtrack los autos emitidos dentro del presente proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

3) Que las evidencias allegadas al despacho el 5 de agosto no habían sido tenidas en cuenta por el Despacho a la hora de proferir el mentado auto.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero extraer los documentos con los cuales pretende la parte actora tener por debidamente surtida la notificación al acreedor hipotecario en los términos de la Ley 2213 de 2022.



Establece la referida norma en cuanto a la práctica de la notificación personal lo siguiente:

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
 (...) (negrita y subrayado fuera de texto)

De conformidad con el extracto normativo transcrito resulta claro que para que la notificación electrónica se entienda como debidamente surtida debe evidenciarse con claridad (i) la dirección de correo electrónico a la cual va dirigida, (ii) informar la forma como se obtuvo la referida dirección y allegar las evidencias, (iii) demostrar que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

En consecuencia, al subsumir el soporte de notificación que la parte actora allega, no resulta evidente a qué dirección de correo electrónico se practicó la notificación pues solo se evidencia un destinatario denominado "notificacionesjudiciales" sin que pueda conocerse cuál fue la dirección electrónica a la que se surtió, así como la fecha en la que la misma fue realizada pues en el soporte solo dice la hora de envío sin que se pueda establecer cuál fue la data precisa en que tal notificación fue entregada a la parte a notificar; en otros términos, el soporte allegado no precisa elementos esenciales para tener como válida la notificación al no contemplar con claridad (1) la dirección de correo electrónico del destinatario del mensaje y (2) la fecha en que tal notificación se practicó, junto con la respectiva constancia de entrega.

Ahora bien, manifiesta el accionante que la notificación la surtió por conducto del apoderado judicial del acreedor hipotecario, no obstante, ante la ausencia de prueba siquiera sumaria que acredite que éste en efecto fue designado como apoderado judicial de la entidad financiera, mal haría este despacho en otorgarle validez para los efectos procesales del presente asunto, máxime cuando el recurrente debió allegar el certificado de existencia y representación legal que el abogado Carlos Enrique Cárdenas le remitió para acreditar su calidad de apoderado judicial de la entidad financiera.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Por todo lo anterior, este Despacho encuentra que los argumentos esgrimidos por el recurrente no tienen vocación de prosperidad pues se itera, la notificación electrónica tiene unos requisitos de validez que deben ser acreditados en su totalidad por el interesado, y que en el caso de marras no se encuentran debidamente soportados.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado auto del 11 de agosto de 2022, notificado por estado 134 el 12 siguiente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia proceda a adelantar las gestiones para notificar en debida forma al acreedor hipotecario, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 136 el 18 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1817b256d98fafb7c80c8c84ba77ebabeb75e84aa57f972c052407d8c14e9ff8**

Documento generado en 17/08/2022 11:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>